



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 02 DE MAYO DE 2006  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ebano, S.L.P.

Reglamento de los Comités de Agua Rurales.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando

## H. Ayuntamiento de Ebano, S.L.P.

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ébano, S.L.P. ALEJANDRO NAPOLES ELIZARRARÁZ, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión Ordinaria de fecha 28 de Febrero del Año 2006, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento de los Comités de Aguas Rurales** para el municipio de Ébano, S.L.P. debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

**ALEJANDRO NAPOLES ELIZARRARÁZ**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)

El que suscribe C. FERNANDO CONTRERAS HERNANDEZ, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho del mes de Febrero del año dos mil seis, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de los Comités de Aguas Rurales** del municipio de Ébano, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial **DOY FE**.....

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

**FERNANDO CONTRERAS HERNANDEZ**  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**“REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE AGUA RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ”**

**Reglamento de los Comités de Agua Rurales**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

El C. Alejandro Nápoles Elizarraraz, Presidente Municipal Constitucional de Ébano, San Luis Potosí; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; por los Artículos 7º y 8º fracción III de La Ley que Establece los Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí que en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 2006, Acta Número 79; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ébano, San Luis Potosí, en uso de las facultades que le concede el Artículo 141 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí; y,

**CONSIDERANDO:**

Que una de las atribuciones que le concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, otorga a los Ayuntamientos Constitucionales, la facultad para formular disposiciones reglamentarias para la correcta regulación de los servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo en el municipio, con la finalidad de crear un vínculo de participación entre la administración pública y la ciudadanía.

Que en aras de la seguridad y comodidad de los habitantes del municipio, está el de regular la organización y funcionamiento de los Comités de Agua Rurales, para su operatividad y comunidad de la sociedad de la Delegación Municipal de “Ponciano Arriaga”.

A fin de hacer más funcional la organización de los Comités de Agua Rurales en los municipios, se hace necesario reglamentar disposiciones que estén debidamente establecidas, a través de los Comités de Agua Rurales que son los encargados de la distribución y aprovechamiento del agua

Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento, expide el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se expide el presente Reglamento de Los Comités de Agua Rurales del Municipio de Ébano, San Luis Potosí, a los 28 del mes de Febrero del 2006.

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, normativas de las atribuciones Municipales para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las comunidades rurales del municipio de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; por los Artículos 7º y 8º fracción III de La Ley que Establece los Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí

Considerándose de utilidad pública los mecanismos y actividades tendientes a la plantación y ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 2º.** Se podrán constituir organismos descentralizados con la denominación de sistema rural de agua y saneamiento, adicionado con el nombre de la comunidad rural en la que se constituya, atendiendo una o más comunidades rurales del municipio, para lograr la más eficaz prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 3º.** Se entiende por sistema rural de agua y saneamiento, el conjunto de obras, equipos e instalaciones que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para un núcleo de población rural en el municipio y en donde se tiene en común, la fuente de abastecimiento o la descarga de aguas residuales y en su caso el tratamiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO 4º.** El domicilio del sistema rural de agua y saneamiento será establecido preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento.

**ARTÍCULO 5º.** El sistema rural de agua y saneamiento, para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de las dependencias Municipales y estatales, dentro de los límites y atribuciones de estas, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6º.** Por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá incorporar el sistema rural, a la administración del organismo que en su caso designe o cree para tal efecto, declarando concluidas las funciones del sistema rural incorporado.

**ARTÍCULO 7º.** El sistema rural de agua y saneamiento deberá agrupar a otras comunidades rurales que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan.

## CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS DE LA INTEGRACION DEL COMITE Y SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO 8º.** Los órganos rectores de los sistemas rurales de agua y saneamiento, serán:

- I. La Asamblea general;
- II. El Comité de administración, y
- III. El Comité de vigilancia.

## CAPITULO III LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 9º.** La Asamblea se integrara con los usuarios que acrediten con el recibo correspondiente, estar al corriente en el pago de los servicios y funcionara legalmente con más de la mitad de los mismos, excepto en los casos previstos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 10.** Si por falta de quórum a que se refiere el artículo anterior, no tuviere verificativo una Asamblea, se podrá convocar por segunda vez, en la misma convocatoria y se celebrara la Asamblea media hora después, con el número de usuarios que concurran.

**ARTÍCULO 11.** Las Asambleas generales podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

Las generales ordinarias se reunirán y tendrán sus sesiones una vez en el año y se celebraran dentro de su jurisdicción, en el lugar, día y hora que señale el Comité de administración, el que expidiera la convocatoria con treinta días naturales de anticipación.

**ARTÍCULO 12.** Las Asambleas generales ordinarias se celebraran precisamente dentro del periodo comprendido entre los meses de enero y febrero de cada año.

**ARTÍCULO 13.** Las Asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Comité de administración, con anticipación mínima de diez días naturales, a iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito el Comité de vigilancia o el 20% cuando menos del total de los usuarios. Cuando el Comité de administración se negare a convocarla o no lo hiciere, lo efectuara el de vigilancia, y si este tampoco lo llevara a cabo, convocara el secretario del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

La convocatoria podrá hacerse llegar al usuario, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio o bien publicarse por medio de cartelones fijados en lugares visibles de la comunidad.

**ARTÍCULO 14.** En las Asambleas generales se computara un voto por cada usuario asistente, quienes acreditaran su condición de usuarios, con el recibo del pago del servicio del mes anterior al de la Asamblea; no permitiéndose la representación, a excepción de las personas morales que

sean usuarios del sistema rural, quienes acreditaran por carta poder a la persona física que las represente.

**ARTÍCULO 15.** En las Asambleas generales ordinarias se trataran los puntos expresos que contengan la orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del registro de usuarios;
- II. Lectura de la orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en la orden del día, se consultara a la Asamblea y en caso de aceptación se trataran después del último punto listado;
- III. Lectura del acta de la última Asamblea ordinaria y de las extraordinarias que se hubieren celebrado durante el ejercicio social, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
- IV. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes de los Comités de administración y vigilancia; de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar; y
- V. Elección de los Comités de administración y de vigilancia.

**ARTÍCULO 16.** En las Asambleas extraordinarias se trataran exclusivamente los asuntos expresamente contenidos en la orden del día y nunca se incluirá en la orden del día asuntos generales.

**ARTÍCULO 17.** En la instalación y desarrollo de las Asambleas generales se observaran las siguientes disposiciones:

- I. La secretaria someterá a la aprobación de la Asamblea el registro de usuarios del Comité;
- II. El secretario pasara lista de asistencia al iniciarse cada sesión; y
- III. El secretario tomara la votación nominal por orden alfabético de los usuarios, pudiendo a juicio de la Asamblea votarse en lo económico.

**ARTÍCULO 18.** Las resoluciones de la Asamblea general se tomaran por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los usuarios presentes o ausentes, siempre que no contravengan disposición legal alguna. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 19.** En el caso de constitución de un sistema rural de agua y saneamiento, el periodo de administración deberá concluir precisamente el día último del mes de junio del segundo año del periodo de gobierno de la administración Municipal.

La elección de los integrantes del Comité de administración y en su caso del de vigilancia, se hará en la Asamblea general ordinaria del año siguiente al de la toma de posesión de los miembros del Ayuntamiento. Duraran en su cargo tres años (ó 2 dos), salvo en el caso de los Comités electos en el acto de Constitución.

Sólo podrá ser reelecto por una sola vez, hasta el 50% de los integrantes del Comité en funciones.

**ARTÍCULO 20.** El Presidente Municipal designará un representante que será el Presidente de la comisión del agua del Ayuntamiento que podrá asistir a la Asamblea ordinaria y constatará los asuntos que en ella se traten.

**ARTÍCULO 21.** Para lograr una mejor distribución de los servicios, se podrán integrar sistemas Inter-Municipales entendiéndose por estos, aquellos que en un mismo sistema estén dos o más comunidades de distintos municipios, previo convenio entre las presidencias Municipales y autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos. El domicilio del sistema rural será el que se establezca en los términos del artículo 4º.

#### **CAPITULO IV DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El Comité de administración se integrará con número impar de miembros, ni menos de tres ni más de siete, nombrados por mayoría de votos en Asamblea general y serán: Presidente, secretario, tesorero, y a juicio de la Asamblea dos o cuatro vocales. Los cargos del Comité de administración, no serán remunerados. La elección podrá hacerse de entre los usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. No ser servidor público;
- III. No desempeñar puestos de elección popular, y
- IV. No ser gestor ni promotor, de ninguna índole, de la entidad pública.

**ARTÍCULO 23.** El Comité de administración tendrá sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, que en ningún caso será menos de una mensual, y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente, a iniciativa propia o solicitud de algún consejero y del Comité de vigilancia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 24.** Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de administración, se cubrirán por las personas que de entre los usuarios del Comité designe el mismo.

**ARTÍCULO 25.** Los miembros del Comité de administración asistirán a las Asambleas generales, firmando las actas respectivas y vigilarán la marcha del Comité.

**ARTÍCULO 26.** Las funciones del Comité de administración serán:

- I. Representar legalmente al Comité rural;
- II. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, los acuerdos de las Asambleas generales y los del Comité de administración;

III. Dirigir el funcionamiento del Comité;

IV. Resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes;

V. Nombrar y remover a los trabajadores del Comité;

VI. Expedir las convocatorias para Asamblea general;

VII. Informar a la Asamblea sobre las principales actividades del Comité;

VIII. Presidir y dirigir las Asambleas generales por conducto del Presidente, y someter a las mismas los asuntos que a su juicio lo ameriten;

IX. Presentar las iniciativas que propendan a una mejor eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y en general, las que se relacionen con las finalidades del sistema rural;

X. Administrar y operar el sistema de agua y saneamiento;

XI. Vigilar que se cumplan las normas de salud y las que dicten las autoridades estatales y federales en materia de agua y saneamiento;

XII. Adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del sistema;

XIII. Instalar en número suficiente aparatos de macro medición (medidores de gasto), para llevar el control de la distribución y extracción del agua;

XIV. El Comité podrá hacer, si existen las condiciones, uso de una cuenta bancaria para lograr una mejor administración del sistema. Y será en los términos y en la institución, que la tesorería Municipal señale;

XV. Informar a la contraloría y a la tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días hábiles de cada tres meses sobre los ingresos, egresos, administración y operación del sistema en el formato que la misma autoridad le proporcione, así como permitir la práctica de auditorías por parte de la contraloría Municipal, cuando esta lo estime necesario;

XVI. Presentar al Ayuntamiento, durante el mes de noviembre de cada año el plan de trabajo anual;

XVII. Solicitar al Presidente Municipal su intervención, ante las autoridades competentes o la realización por ella misma de obras y servicios que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XVIII. Proponer a la Asamblea las tarifas a someter a la aprobación del Ayuntamiento, por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIX. Recabar la documentación necesaria que soliciten las

autoridades para la ejecución de la obra pública y en algún otro caso, para la regularización de los trámites correspondientes;

XX. Celebrar los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento;

XXI. Pugnar por asistir a todo tipo de eventos que permitan formar conciencia a los usuarios en materia de agua potable y saneamiento;

XXII. Promover obras por cooperación, relacionadas con agua y saneamiento, tendientes a evitar la contaminación;

XXIII. Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del o los manantiales, que existan en la jurisdicción del sistema;

XXIV. Proponer a la Asamblea la prestación de los servicios a una o más comunidades aledañas, y

XXV. Las demás que se deriven de la ley y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 27.** Cuando un integrante del Comité que falte tres veces consecutivas a sus sesiones, previa calificación de sus ausencias si así considera prudente, será removido y designara a la persona física que lo sustituya de entre los miembros del propio Comité o de los usuarios del sistema rural.

## **CAPITULO V LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 28.** El Presidente del Comité de administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, presidir y encauzar las sesiones de consejo y las de Asamblea general;

II. Acordar con el secretario los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia decisión y dejando para acuerdo del Comité aquellos que lo ameriten;

III. Firmar con el secretario la correspondencia y con el tesorero los que traten de asuntos financieros;

IV. Representar al sistema rural en los demás actos, con la suma de facultades conferidas en este reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta al Comité de administración;

V. Firmar las actas de las sesiones del Comité y las de Asamblea general;

VI. Proponer al Ayuntamiento, la adopción de las normas que considere más adecuadas para la mejor marcha del sistema rural;

VII. Enviar muestras del agua a algún laboratorio público o privado, para su análisis bacteriológico, con la periodicidad

que en su caso determinen, la Asamblea general o el Comité de administración, siempre que no contravengan disposición legal alguna, y

VIII. En caso de contaminación en los arroyos, ríos o presas de su jurisdicción, denunciar tales eventos, ante las autoridades competentes.

## **CAPITULO VI ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 29.** El Secretario del Comité de administración tendrá las siguientes funciones:

I. Someter al acuerdo del Presidente la correspondencia y demás asuntos del sistema rural, despachando lo que sean de obvia resolución y dejando para decisión del Comité los casos que así lo ameriten;

II. Firmar con el Presidente toda la correspondencia y documentos del sistema rural, actas de las sesiones del Comité y las de Asamblea;

III. Dar cuenta al Comité de administración de los asuntos tramitados y los que estén en cartera, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones, tanto en las sesiones del Comité como en las Asambleas generales;

IV. Certificar las actas y los documentos que se obren en archivos del sistema rural;

V. Llevar el registro de los usuarios del sistema rural, con el mayor acopio de datos, el libro de actas de Asambleas y del Comité y en general el archivo del sistema rural; y

VI. Sugerir al Presidente o al Comité de administración, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del sistema rural.

## **CAPITULO VII ATRIBUCIONES DEL TESORERO.**

**ARTÍCULO 30.** Serán atribuciones del tesorero del Comité de administración:

I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la agrupación, caucionando su manejo en la forma y en monto que establezca el Ayuntamiento;

II. Efectuar pagos, debidamente autorizados por el Presidente. La Asamblea señalara la cuantía de las erogaciones que deban ser autorizadas por el Presidente, por el Comité de administración o por la propia Asamblea;

III. Firmar la documentación relativa a asuntos de carácter económico;

IV. Llevar el archivo de la tesorería correspondiente al periodo social y la contabilidad del sistema rural;

V. Formular los estados financieros, de las operaciones que hubiere practicado el sistema rural de agua y saneamiento

durante el ejercicio social, para ser comprendido en el informe anual que el Comité de administración debe rendir a la Asamblea general;

VI. Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de los usuarios, vigilar el equilibrio económico del Comité y proponer al Presidente o al Comité de administración los medios de consolidar este;

VII. Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedara a disposición del Comité de vigilancia, de los usuarios y que deberá ser entregados a la tesorería y a la contraloría, Municipales, y

VIII. Formar el inventario de los bienes del sistema rural.

### **CAPITULO VIII ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 31.** En caso de que la Asamblea resuelva designar vocales, corresponde a ellos colaborar con el Presidente del Comité:

I. En el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;

II. En vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;

III. En motivar y coordinar a los usuarios para que colaboren en la reparación de fugas, conexiones, ampliaciones, limpieza del depósito, mantenimiento, entre otros;

IV. En motivar y coordinar a la ciudadanía para prevenir y combatir la contaminación de ríos, arroyos y depósitos de aguas superficiales;

V. En colaborar en los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado, y

VI. En todas las comisiones que determine el Comité directivo.

**ARTÍCULO 32.** Cuando vencido el periodo social para el que fue designado el Comité de administración, no se haya efectuado nueva elección, continuara en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea general por el propio Comité de administración o por el de vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 33.** En caso de contaminación del agua, que reclame atención urgente y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Comité de administración podrá, bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, a reserva de la comprobación y aprobación de la Asamblea general y del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.** En aquellos casos en que por razones justificadas el Presidente Municipal lo considere conveniente, podrá designar a un colaborador del sistema rural, quien

auxiliara al Comité directivo en todas sus funciones, para lograr el adecuado desempeño del mismo y el cual recibirá pago por sus servicios, con cargo al patrimonio del sistema rural.

### **CAPITULO IX DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 35.** El Comité de vigilancia, cuando la Asamblea general ordinaria determine su creación, se integrara con tres miembros electos por vía de votos y serán Presidente, Secretario y Vocal; duraran en su cargo tres años, no podrán ser reelectos ni formar parte del mismo Comité para el periodo siguiente y sus nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la Asamblea.

La elección deberá hacerse entre los usuarios del sistema.

Los cargos en el Comité de vigilancia, no serán remunerados.

**ARTÍCULO 36.** Son funciones del Comité de vigilancia, las siguientes:

I. Vigilar el uso adecuado del agua por los usuarios;

II. Vigilar que los actos del Comité de administración estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Comité y que se cumplan los acuerdos de la Asamblea general y del propio Comité de administración;

III. Vigilar la contabilidad y las labores de la secretaría, para cuyo fin tendrá disponibles en la oficina del sistema rural, los libros y documentos necesarios;

IV. Atender las quejas y observaciones que le presenten los usuarios;

V. Solicitar del Comité de administración la convocatoria para celebración de Asamblea general;

VI. Informar anualmente a la Asamblea general, del ejercicio de sus funciones, proponiendo las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha del sistema rural;

VII. Celebrar sesiones cuando lo crea oportuno, las que serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a pedimento de alguno de sus miembros o del veinte por ciento o más de los usuarios o del secretario del Ayuntamiento. Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

VIII. Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Comité de administración, en las cuales solo tendrá derecho de voz.

**ARTÍCULO 37.** Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de vigilancia serán cubiertas por las personas físicas que de entre los demás usuarios designen el propio Comité.

**ARTÍCULO 38.** Cuando vencido el periodo social para el que fue designado el Comité de vigilancia, no se haya efectuado nueva elección, continuara en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea general por el Comité de administración o por el de vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.** Son derechos y obligaciones de los usuarios:

I. Efectuar el pago de los servicios contratados, en el plazo establecido por la Asamblea o el Comité de administración;

II. Acatar las disposiciones del presente reglamento, de la Asamblea y del Comité de administración;

III. Votar y ser votado en las Asambleas del sistema;

IV. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea, y

V. Los que se deriven o contengan en el presente Reglamento.

## **CAPITULO X DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 40.** El patrimonio se integra por todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas por servicios, y donativos, que se obtengan, entre otros, son inembargables e imprescriptibles. Para su enajenación, gravamen, o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Comité de administración deberá solicitar autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento con el auxilio de las autoridades estatales y del Comité, recabara toda la documentación relativa a los sistemas de agua y saneamiento de los bienes muebles e inmuebles y llevara el control e inventario de los mismos.

**ARTÍCULO 42.** Todos los ingresos que obtenga el Comité serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 43.** Los adeudos a cargo de los usuarios, tendrán el carácter de créditos fiscales en los términos que señala el artículo 121 de la ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales Para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPITULO XI DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 44.** El Comité deberá proporcionar los servicios públicos de: agua potable, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, previa contratación con toda persona física o moral que lo solicite, y que acredite ser propietario o poseedor legítimo del inmueble donde se instalara el servicio. Una vez autorizado el servicio, el solicitante será considerado como usuario del sistema.

**ARTÍCULO 45.** En caso de afectarse alguna obra, con motivo de la instalación del servicio, el usuario estará obligado al pago de dichos desperfectos.

**ARTÍCULO 46.** El Comité ordenará la instalación de medidores.

**ARTÍCULO 47.** El servicio autorizado será para el uso exclusivo de un lote.

**ARTÍCULO 48.** Es facultad exclusiva del Comité la movilización de la toma del agua o alcantarillado.

**ARTÍCULO 49.** A cada lote corresponderá una toma de agua y descarga de alcantarillado.

El diámetro de las mismas lo determinara el Comité, previa valoración de las necesidades del solicitante y de las posibilidades del sistema.

**ARTÍCULO 50.** El Comité determinara los horarios de distribución del servicio de agua, acorde con las posibilidades del sistema.

**ARTÍCULO 51.** Por causas de escasez, la reparación o ampliación del sistema, el Comité podrá restringir o suspender el servicio, previo aviso dado a los usuarios, con anticipación mínima de 24 horas, cuando las circunstancias lo permitan.

**ARTÍCULO 52.** Todo usuario deberá reportar al Comité la existencia de fuga o desperdicio de agua potable o desperfecto del sistema de alcantarillado.

**ARTÍCULO 53.** Queda estrictamente prohibido verter en el sistema de alcantarillado, todo tipo de sustancia inflamables, toxicas o explosivas, así como desechos orgánicos de animales o industriales.

**ARTÍCULO 54.** El Comité proporcionara el servicio de agua potable, para ser destinado a uso animal, regadío de huertos familiares, así como para uso recreativo.

## **CAPITULO XII DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 55.** Todo usuario esta obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, aprobados por el Ayuntamiento, por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro del plazo fijado por el Comité.

**ARTÍCULO 56.** Las tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

**ARTÍCULO 57.** No podrán concederse a favor de ninguna persona o institución privada, extensiones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios,



**ARTÍCULO 58.** La cuota que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios será definida en los términos del artículo 114 de la Ley de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las que se clasifican en:

### **CAPITULO XIII DERECHOS Y CUOTAS**

- a) La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- b) La tarifa media de equilibrio de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales;
- c) La cuota por conexión a la red de agua potable;
- d) La cuota por conexión a la red de drenaje, y
- e) Las demás que se requieran conforme al criterio de la Comisión.

### **CAPITULO XIV TARIFAS**

- a) Por uso mínimo;
- b) Por uso domestico;
- c) Por uso comercial;
- d) Por uso industrial;
- e) Por uso en servicios;
- f) Por uso en actividades turísticas y recreativas;
- g) Por otros usos; y

Las tarifas serán aplicadas de acuerdo con los términos y fórmulas que la CEA determine.

### **CAPITULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema; y las que instalen sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento;
- II. Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua potable en forma distinta a la que señale este reglamento;
- III. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

IV. Las personas que en cualquier caso y sin autorización, por sí o por interpósita persona ejecuten derivaciones de agua potable y conexiones al alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

V. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VIII. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos;

IX. Las personas que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;

X. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

XI. Las personas que no cumplan con los requisitos o las condiciones de uso eficiente del agua potable;

XII. Las personas que utilicen el agua potable para lavar con manguera los vehículos, banquetas o la vía pública; así como aquellas que sin usar manguera lleven a cabo los actos señalados utilizando agua potable en cantidades que, a juicio del prestador de servicios, resulten excesivas;

XIII. Los usuarios que no usen los aparatos ahorradores de agua potable previstos en la Ley de Agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;

XIV. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

XV. Las personas que empleen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución;

XVI. Las personas que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente;

XVII. Los usuarios que reciban el servicio público de agua potable o quien descargue aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XVIII. Las personas que en cualquier forma transgredan o incumplan lo dispuesto en este reglamento; y

XIX. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la concesión correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento del municipio, y en su caso por la Comisión en los términos que señala el Artículo 143 de la Ley de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

**ARTÍCULO 61.** En caso de morosidad en el pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Comité podrá reducir al usuario moroso la administración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales; poniéndose en conocimiento lo anterior a las autoridades Municipales.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales conforme a lo establecido por el artículo 121 de la Ley de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el estado y municipios de San Luis Potosí

#### **CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 62.** El usuario podrá impugnar los cobros que se le hagan, mediante el recurso de revisión el que se impondrá ante el Comité de administración, dentro de los siguientes 10 días hábiles en que se le notifique por escrito la constitución del crédito a su cargo, contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo manifestar la causa que motiva la inconformidad y anexado las pruebas documentales en que funde la misma.

El Comité resolverá el recurso dentro del término de treinta días.

**ARTÍCULO 63.** Contra las resoluciones del Comité, procede el recurso de revocación, el que será promovido ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución del Comité.

**ARTÍCULO 64.** En tanto se resuelve el recurso procedente, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado, mediante el otorgamiento de garantía suficiente, fijada a juicio del secretario del Ayuntamiento.

No procederá la suspensión del acto impugnado cuando se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTÍCULO 65.** Toda resolución deberá ser notificada al interesado en forma personal.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente reglamento.

Por tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º fracción III de la Ley que Establece Las Bases para La Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de Los Municipios del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Ébano, San Luis Potosí, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa Municipal de Ébano San Luis Potosí, a los 28 días del mes de Febrero del dos mil seis.

#### **“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”**

**C. ALEJANDRO NÁPOLES ELIZARRARAZ**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROF. FERNANDO CONTRERAS HERNANDEZ.**  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

#### **REGIDORES:**

**C. JACINTO PROCOPIO RODRIGUEZ**  
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**C. AURELIO JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ**  
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**LIC. AHIRAM ADAD CHONG DOSAL**  
TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**PROFR: AGUSTÍN SÁNCHEZ VERDINES**  
CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**PROFRA: SARA ALCANTARA LOREDO**  
QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**CP. MARISELA FLORES VARGAS**  
SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)